



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO

INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD ASEGURADORA

A. DATOS GENERALES DE LA ASEGURADORA

NOMBRE: INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)

DIRECCIÓN: Las Oficinas Centrales, así como nuestra sucursal Central, están situadas en las calles 9 y 11, avenida 7.

DATOS DE CONTACTO:

Para contactar al Instituto puede hacerlo por los siguientes medios:

- Teléfono: 800-TELEINS (800-835-3467)
- WhatsApp +506 8474-0050
- Correo Electrónico: contactenos@grupoins.com

También puede comunicarse con su intermediario de seguros o en cualquier Sucursal del Instituto en: San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Ciudad Neily, Ciudad Quesada, Liberia, Limón, Escazú, Puntarenas, Pérez Zeledón, Guápiles, Turrialba, San Ramón, Nicoya, Guadalupe, Desamparados, Sucursal del Este, Sucursal Virtual.

B. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Registrada ante la Superintendencia bajo número de licencia **A01**, comprobable en la dirección electrónica <https://www.sugese.fi.cr/seccion-mercado-seguros/aseguradoras>, sección "Aseguradoras activas".

C. CALIFICACIÓN DE RIESGO VIGENTE

Calificación Nacional: [AAA.cr](#) (calificación más alta posible). Otorgada por la calificadora de riesgo Moody's Local. Fecha: 13 de febrero del 2026.

Perspectiva: Estable. El INS se mantiene como la aseguradora más grande por primas suscritas en Centroamérica y Panamá.

Calificación Internacional: Calificación de Fortaleza Financiera: [A](#) (Excelente) y Calificación Crediticia de Emisor de Largo Plazo: ["a"](#) (Excelente). Otorgada por la calificadora de riesgo AM Best. Fecha: 30 de mayo del 2025.



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

Perspectiva: Estable. Las calificaciones reflejan el favorable desempeño operativo del INS en conjunto con su fuerte capitalización, su sólido programa de reaseguro y su posición como la principal compañía aseguradora de Costa Rica.

D. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Todo dato, documento privado o información confidencial que el asegurado o consumidor de seguros brinde al Instituto, a sus intermediarios o a los proveedores de servicios auxiliares, en relación con un contrato de seguros, se tratará como tal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, 21 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y 12 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros N°12.

E. PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA PRESENTAR QUEJAS

En caso de requerir interponer quejas, reclamaciones o sugerencias sobre el producto o servicio recibido, el INS pone a disposición de sus clientes la Defensoría de Clientes Corporativa, a través de los siguientes medios:

1. **Línea Gratuita:** 800-Defensoría (800-3333-6767-42).
2. **Correo:** defensoria@grupoins.com (en caso de presentarse una reclamación, el correo electrónico debe remitirlo de la dirección registrada ante el INS o debe ser validado con firma digital).
3. **Página web del INS:** <https://www.grupoins.com/servicios-ins/danos-tu-opinion/defensoria-del-cliente/>
4. **Oficinas de la Defensoría de Clientes Corporativa** ubicada en el edificio central, mezanine 2, o mediante escrito presentado personalmente (o autenticado en caso de reclamaciones) en cualquier Sucursal del Instituto, Puntos de Venta y de Servicio.

Información requerida para una mejor atención:

- Nombre, número de cédula y teléfono.
- Correo electrónico para recibir notificaciones.
- Nombre de la persona asegurada
- Motivo
- Petición

Otros datos de contacto:

- Consultas sobre seguros: Teléfono 800TELEINS (800-835-3467) o por medio del correo contactenos@grupoins.com



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO **INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS**

F. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL

Para la resolución extrajudicial de casos se aplican las formas establecidas en la **LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL**, Ley No. 7727 de 09 de diciembre de 1997.

INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE SEGURO

A. INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO

RIESGOS ASOCIADOS Y BENEFICIOS:

Seguro que ampara el pago de las cuotas de un crédito cuando el asegurado sufre desempleo involuntario con responsabilidad patronal, cubriendo un número determinado de mensualidades de la obligación crediticia, según las condiciones y límites establecidos en la póliza.

DATOS DE REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS:

Código de producto: G11-15-A01-123 de fecha 27 de enero del 2010. Versión: 11.0 del 01 de octubre del 2025.

OBLIGACIONES Y CARGOS:

ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL

1. El Tomador del seguro debe garantizar al Instituto que las personas que figuren en el reporte que sirve de base para la expedición de esta póliza y las futuras inclusiones, pertenecen al Grupo Asegurable y reúnen los siguientes requisitos:
 - a. Persona física que sea deudora y/o codeudora de un contrato crediticio otorgada por el Tomador del seguro.
 - b. Residir permanentemente en el territorio costarricense.
 - c. Contar con al menos dieciocho (18) años de edad.
 - d. Que el Asegurado no se encuentre tramitando una solicitud de jubilación o se encuentre jubilado.
 - e. En el caso de que el Asegurado cuente con un empleo permanente debe estar empleado continuamente con el mismo patrono, al menos por un período de 180 días naturales consecutivos antes de ser incluido en la póliza.
 - f. En caso de que el Asegurado cuente con un empleo de tiempo definido, éste debe estar empleado continuamente por el mismo patrono, al menos 180 días naturales consecutivos estos deben ser anteriores a la finalización del contrato laboral para ser incluido en la póliza.
 - g. En el caso de que el Asegurado sea un empleado copropietario, éste debe tener al menos 180 días naturales consecutivos de desempeñar esta labor en la misma empresa.



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

- h. Cotizar a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) durante la vigencia de esta póliza en calidad de trabajador asalariado.
2. No podrá incluirse en esta póliza aquella persona que:
- a. Esté desempleada.
 - b. Esté incapacitado temporalmente, excepto por maternidad.
 - c. Esté jubilado o pensionado.
 - d. Esté incapacitado total y permanentemente, o se encuentre tramitando una solicitud de pensión por invalidez bajo algún régimen de pensiones.
 - e. Cotiza a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) como trabajador independiente o su condición de cotizante ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) cambie de asalariado a trabajador independiente.
 - f. No será elegible ningún trabajador de ningún tipo cuyo contrato laboral no acumule una antigüedad mayor a 180 días naturales consecutivos a la fecha de inclusión a la póliza.
 - g. No cumpla con lo dispuesto en el punto uno de esta cláusula.
 - h. Figure como fiador en la operación crediticia.
 - i. Sea empleado propietario y posea el 100% de las acciones de la empresa.

DOCUMENTOS PARA CUMPLIMENTAR POR EL ASEGURADO Y/O TOMADOR

Si el seguro se contrata en la modalidad Contributiva, cada miembro del grupo asegurable que desee estar incluido en la póliza, deberá completar el formulario suministrado por el Instituto para tal efecto, en la que solicita su inclusión en el seguro, si es un contrato de modalidad No Contributiva, le corresponde al Tomador del Seguro completar el formulario Solicitud de Seguro y remitir el listado respectivo de asegurados a incluir en la póliza especificando si el Asegurado es deudor o codeudor.

La información suministrada del Asegurado se incluirá en el registro que se indica en la Cláusula Condiciones para la elegibilidad individual que debe cumplir el Tomador y generará el certificado individual de seguro que se le entregará al Asegurado. El solicitante quedará amparado a partir de la fecha que se indique en el certificado.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

Con el fin de mantener actualizados los registros de los Asegurados, el Tomador del seguro deberá:

1. Presentar de conformidad con la forma de pago suscrita, un reporte sobre las variaciones registradas, dicho informe deberá presentarlo dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes siguiente al que realizaron las variaciones. El reporte, según sea el caso, contendrá la siguiente información:
 - a. Inclusiones:** Nombre completo del solicitante, tipo y número de identificación, indicar si el Asegurado es deudor y/o codeudor, ocupación o actividad económica, fecha de nacimiento, nacionalidad, género, dirección exacta, apartado, teléfono (s), ingreso mensual aproximado, dirección electrónica, cuenta cliente y su respectivo banco emisor, nombre del patrono, teléfono del patrono, fax del patrono, fecha de inicio de labores con el patrono, tiempo de laborar de forma continua con el actual patrono, fecha de ingreso al grupo asegurado, fecha de ingreso al seguro, número de operación,



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

saldo de la deuda, cuota mensual del crédito, plan de inversión (hipotecario, consumo, prendario, etc.), tipo de empleo (permanente, copropietario, tiempo definido) para cada uno de ellos y pruebas de asegurabilidad si fueren requeridas por el Instituto.

b. Exclusiones: Nombre completo, número de identificación, número de certificado, cuota mensual del crédito, número de operación crediticia.

c. Cambios de monto: Nombre completo, número de identificación, número de certificado, cuota mensual del crédito anterior y cuota mensual del crédito nuevo, número de operación.

Dicho reporte deberá ser entregados al Instituto mediante los medios electrónicos definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

2. Recopilar la información para los trámites de reclamos de los Asegurados y tramitar las solicitudes de indemnización ante el Instituto.
3. De existir devolución de primas y bajo la modalidad contributiva, el Instituto gestionará por medio del Tomador, el traslado de dicha devolución al Asegurado.
4. Comunicar a cada Asegurado, cuando en un seguro colectivo decida unilateralmente cambiar el intermediario de seguros que administra la póliza colectiva contributiva, o su póliza colectiva contributiva por una nueva suscrita por un asegurador distinto o por el mismo asegurador, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio, según las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Seguros Colectivos.
5. Comunicar la fecha del último pago que cancela el crédito cubierto por la póliza, de acuerdo con lo indicado en el punto 3. de la Cláusula Finalización de la cobertura.
6. Verificar los requisitos solicitados en la Cláusula Condiciones para la elegibilidad individual que debe cumplir el Tomador.
7. Realizar la devolución de las sumas que hayan sido pagadas el Instituto debido a errores operativos o porque el Asegurado y/o Tomador no entregaron la información exacta para la tramitación del reclamo.
8. Facilitar al Instituto las Políticas y Reglamentos de Otorgamiento de Crédito aplicadas en los créditos otorgados.
9. Entregar en caso de que el Instituto lo requiera, cualquier otro requisito o información adicional para el análisis de aseguramiento.
10. En caso de que el Instituto haya indemnizado alguna cuota o cuotas mensuales y se determina que el Tomador ha podido recuperar las cuotas mensuales del crédito, éste último deberá realizar el reembolso de las cuotas mensuales indemnizadas por el Instituto.
11. Informar a los Asegurados la participación de un intermediario de seguros o sociedad corredora de seguros cuando corresponda.



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO

INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

12. Informar a los Asegurados si en la intermediación de la póliza participa una sociedad corredora de seguros e informar si esta actúa como asesor con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, así como las obligaciones y responsabilidades de dicha sociedad corredora.
13. Entregar y recibir todo tipo de información y documentación necesaria para la gestión de la póliza, incluyendo las solicitudes de inclusión, exclusión e informes previos a la fecha de vencimiento. Todos los reportes para presentar ante el Instituto mencionados anteriormente deberán ser entregados de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Particulares, por los medios electrónicos definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto.
14. Validar o solicitar las modificaciones correspondientes al reporte de los datos de los Asegurados. El plazo para emitir la validación será el negociado entre las partes e indicado en las Condiciones Particulares. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que el Tomador está de acuerdo con la información suministrada.
15. Colaborar con el Instituto para informar al Asegurado con al menos 30 días naturales de previo a la entrada en vigencia de alguna variación en las Condiciones Particulares en caso de que el Tomador y el Instituto pacten modificaciones al contrato, a efectos de que sus intereses no se vean dañados.
16. En los casos en los que la inclusión a la póliza colectiva se da por ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, debe informar al Asegurado de forma expresa y clara, si la contratación es obligatoria o si resulta opcional para él.

El incumplimiento de tales obligaciones facultará al Instituto para cancelar la póliza.

COOPERACIÓN DE LA PERSONA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un evento, el Asegurado queda obligado a colaborar en la inspección y en las diligencias en que sea indispensable su participación personal para la correcta ejecución del procedimiento indemnizatorio.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado. Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto lo comunicará al Asegurado, con la indicación expresa de lo requerido.

El Asegurado autoriza al Instituto a realizar las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. La autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía que operen en el país, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado al Tomador en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago; esta autorización incluye el consentimiento por parte del Asegurado y/o Tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen incluyendo las que se hagan a las líneas de servicio 800-800-8000 y TeleINS (800-8353467) u otros medios que se utilicen para el reporte del evento, como pruebas en los procesos administrativos y judiciales en lo que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización y asistencias; información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional del equipo móvil) del teléfono utilizado.



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO

INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

Cuando exista incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió la pérdida y/o su cuantía, el Instituto se liberará de su obligación de indemnizar.

POLÍTICA CONOZCA SU CLIENTE

El Tomador y Asegurado, se comprometen a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca su Cliente, según lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y sus reformas vigentes, así como en la normativa complementaria aplicable.

B. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO

- Completar las Solicitudes de Seguro respectivas.
- Como requisito principal e indispensable el Tomador debe ser regulado por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- Cualquier requisito adicional que el Instituto considere necesario para el análisis del riesgo.

C. COBERTURAS, EXCLUSIONES, CARENCIA Y DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA

COBERTURAS

Ampara el pago de la cuota mensual indemnizable de la obligación crediticia del Asegurado, reportada por el Tomador, una vez que se haga efectivo el despido con responsabilidad patronal y se haya superado el deducible. Siempre y cuando el despido no haya dependido de la voluntad del Asegurado.

Esta cobertura se otorga hasta el máximo de las cuotas mensuales indemnizables definidas en las Condiciones Particulares, de las cuales se rebajará las cuotas correspondientes al deducible. El pago de la indemnización se girará al Tomador.

Se considerará como un mismo evento cuando el deudor o el codeudor de una misma operación crediticia se encuentren desempleados simultáneamente durante la vigencia. Cuando se haya iniciado el pago de la indemnización a causa del despido de alguno de los Asegurados (deudor o codeudor) y se dé un segundo despido (deudor o codeudor) este último despido no estará cubierto. Excepto cuando las cuotas del segundo despido no coincidan con las del primero y se cubrirá hasta finalizar el periodo de cobertura menos el deducible o inicie labores.

El Tomador del seguro debe ser una entidad financiera legalmente constituida y supervisada por la SUGEF (Cooperativas, Bancos Comerciales, Mutuales o entidades financieras que ofrezcan servicios de préstamos prendarios, personales y/o hipotecarios).



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

La cobertura de Desempleo se limita únicamente a los trabajadores asalariados en alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Empleado permanente:** El Instituto cubrirá al empleado que sea despedido con responsabilidad patronal.
- 2. Empleado copropietario:** El Instituto cubrirá al empleado si el negocio donde laboraba dejase de operar por quiebra. Por lo cual, si es empleado y a la vez copropietario de la sociedad para la cual labora, sólo se pagará si la empresa se somete a un proceso de quiebra.
- 3. Empleado por tiempo definido:** El Instituto sólo cubrirá lo correspondiente a las cuotas de los meses por los cuales estaba previsto que se mantuviera vigente el contrato por tiempo definido, siempre y cuando no supere el máximo de cuotas mensuales que cubre el seguro, definidas en las Condiciones Particulares, de estas cuotas se rebajarán las correspondientes al deducible.

Asimismo, el Instituto cubrirá a aquellos empleados que estén en condición de interinos siempre y cuando tengan más de 180 días naturales consecutivos de laborar con el mismo patrono

Al momento que se finalice el contrato por tiempo definido, y por ende ocurra el desempleo, éste no será objeto de cobertura, dado que se tenía previsto la ocurrencia del mismo. El beneficio de esta cobertura le será pagado al Tomador del seguro en su condición de acreedor.

Ya sea que la contratación fuese indefinida o por plazo fijo, es requisito indispensable que al momento de la inclusión a la póliza, la antigüedad del contrato laboral sea mayor a 180 días naturales consecutivos.

En caso de que el Asegurado tenga varios empleos y sea despedido de alguno (s) de ellos no opera la condición de desempleado, por lo tanto, la cobertura no aplicará cuando el Asegurado perciba algún tipo de ingreso económico derivado de otro (s) trabajo (s).

EXCLUSIONES

El Instituto no amparará las solicitudes de indemnización si el Asegurado:

- 1. Tiene menos de 180 días naturales consecutivos de trabajar para el mismo patrono que lo despidió con responsabilidad patronal.**
- 2. Es un empleado interino cuyo contrato con el mismo patrono no acumula más de 180 días naturales consecutivos de antigüedad.**
- 3. Se encuentra desempleado por un período que no supere el deducible.**
- 4. Queda desempleado durante el período de carencia.**
- 5. Al momento de la ocurrencia del siniestro o durante el período de indemnización de este seguro, el Asegurado se encuentre registrado o gestione el registro como trabajador**



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

independiente ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y/o incluido en el régimen de Riesgos del Trabajo.

6. Está empleado por tiempo definido y queda desempleado como consecuencia de la terminación del contrato establecido.

7. Tiene un cargo público o privado y el desempleo sea a causa de la finalización del contrato o nombramiento por tiempo definido.

8. Renuncia, se jubila, solicita el despido en forma voluntaria, se acoge a algún proceso de movilidad laboral o cualquier tipo de acuerdo o convenio que establezcan las partes (patrono-trabajador) para el término de la relación laboral.

9. Se jubile a través de cualquier forma que la normativa vigente lo permita.

10. Es despedido por su patrono sin responsabilidad patronal.

11. Queda desempleado como resultado de terremoto, inundación o fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico; conmoción civil, vandalismo, actividad terrorista, guerra, motines, alborotos populares, rebelión, insurrección, fusión o fisión nuclear, detonación de armas de cualquier tipo, en los que participe el Asegurado.

12. Sufre la suspensión temporal del contrato de trabajo, según lo establecido en el Artículo 74 del Código de Trabajo.

13. Queda incapacitado de forma temporal o total y permanentemente.

14. Sea despedido mientras se encuentre fuera del territorio costarricense por más de noventa (90) días naturales y consecutivos. Esta exclusión no aplica si la causa por la cual el Asegurado deja el territorio costarricense es:

a) por trabajar en una embajada o consulado costarricense.

b) si la empresa para la cual trabaja está registrada en Costa Rica y lo envía a laborar con la compañía matriz o una subsidiaria domiciliada en el extranjero.

15. Tiene una relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y/o afinidad con quien ostente la representación judicial o extrajudicial del patrono, ya sea persona física o jurídica, que lo contrató.

16. Solicita el pago de intereses moratorios por el atraso en sus obligaciones financieras, ya que no forman parte de la cobertura, únicamente se indemnizará las cuotas mensuales indemnizables.

17. Se vea afectado por disminución de ingresos.



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

18. Al momento de la solicitud de indemnización se encuentre laborando para otro patrono y reciba una remuneración por concepto de salario, así como que se encuentre reportado con condición laboral activa ante la CCSS y/o Régimen de Riesgos del Trabajo.

19. Figura como fiador en la operación crediticia.

20. Comete un acto doloso para lograr el beneficio bajo este contrato.

21. Presenta una nueva solicitud de indemnización cuando exista una gestión en proceso de pago por el despido del deudor o el codeudor con quien comparte la misma operación crediticia.

22. No fue debidamente reportado por el Tomador en el aseguramiento como deudor o codeudor.

23. Figura como socio en alguna empresa de la cuál recibe ingresos por dividendos o rendimientos sin ser trabajador de ésta.

24. Participación del Tomador y/o Asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.

PERIODO DE CARENCIA O ESPERA

Período de tiempo contado a partir de la fecha de inclusión de cada uno de los Asegurados a esta póliza durante el cual la cobertura no tendrá eficacia, es decir, durante el cual el Instituto no realizará el pago de la prestación prevista. Este período se establecerá en las Condiciones Particulares de este contrato.

DEDUCIBLES

Es el período de desempleo, en el cual el pago mensual de la cuota mensual indemnizable debe ser asumido por el Asegurado, constituye su participación económica en el pago de la indemnización.

Este período se aplicará en las cuotas mensuales indemnizables inmediatamente siguientes a la notificación del despido del Asegurado, según lo establecido en la solicitud de seguro y estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza. Una vez superado el deducible, el Instituto realizará el pago de la prestación convenida.

Si el despido del Asegurado ocurre durante los primeros 15 días del mes calendario, se considerará como deducible el mes del despido. Si el despido ocurre a partir del día 16, el deducible se aplicará a partir del mes siguiente.



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

D. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

Esta póliza se emite como un seguro anual.

Respecto al Tomador del seguro, la vigencia se establece por un año que iniciará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, y terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable tácitamente o renovable por periodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento.

Respecto a cada Asegurado, este seguro estará vigente desde la fecha en que sea reportado por el Tomador del seguro y sea aceptado por el Instituto, fecha que se indicará en el certificado de seguro que generará el Instituto y que se le entregará al Asegurado oportunamente, permaneciendo vigente mientras se encuentre incorporado a la póliza.

Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

E. MONTO DE LA PRIMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PAGO

La tarifa que se establece para esta póliza es la que se detalla en las Condiciones Particulares.

El Instituto tendrá la facultad de modificar la tarifa correspondiente a cada contrato o bien a toda la cartera para el siguiente período de vigencia. Las tarifas pueden ser revisadas y de ser necesario ajustadas de acuerdo con el resultado de la cuenta técnica que presente el producto o cada contrato, tomando en cuenta comportamiento de la siniestralidad, tasa de desempleo, sector laboral (público o privado), entre otras que afecten la medición del riesgo.

El aviso de su modificación lo hará el Instituto con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento anual de la misma. El Tomador del seguro podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción; en caso contrario, se considerará aceptada la modificación.

Esta póliza se ofrece con tarifas anuales, con la opción de poder efectuar también los pagos de forma semestral, trimestral o mensual de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza, previa aceptación del Instituto.

Si el Tomador del seguro selecciona una forma de pago diferente de la anual, deberá aplicarse un recargo por fraccionamiento, según se detalla en el siguiente cuadro:

Forma de pago	Recargo	
	Colones	Dólares
Mensual	13%	9%
Trimestral	11%	7%
Semestral	8%	5%
Anual	No aplica	No aplica



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

Se conviene que, en caso de indemnización de conformidad con las coberturas de esta póliza, los pagos que falten para contemplar el importe de la prima anual, se deducirán de la liquidación del reclamo.

RECARGOS Y DESCUENTOS

Por Tomador con planilla del sector público y privado:

En caso de que el Tomador cuente con información que le permita segregar la cartera en público o privado según el patrono de los deudores y/o codeudores, el Instituto podrá otorgar los siguientes descuentos o recargos, que se indicarán en las Condiciones Particulares:

<i>Descuentos y recargos por planilla del sector público y privado</i>	
Más 80% de la cartera Sector Público	Descuento Hasta 20%
60% hasta 80% de la cartera Sector Público	Descuento Hasta 10%
35% hasta 60% de la cartera Sector Público	Descuento Hasta 5%
Más de 85% de la cartera Sector Privado	Recargo de Hasta 10%

Si el Instituto determina que la composición de la cartera sufrió una modificación, se notificará al Tomador y al Asegurado el cambio correspondiente en la tarifa, para la siguiente renovación.

Por número de Asegurados:

Según la cantidad de Asegurados incluidos en la póliza, el Instituto reconocerá un descuento a la prima según el cuadro adjunto:

Número de asegurados	Descuento
De 10.000 a menos de 20.000	Hasta 4%
De 20.001 a menos de 40.000	Hasta 7%
Más de 40.000	Hasta 12%

PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago establecida, durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado Directo o el Tomador.

Cuando la póliza posea el beneficio de pago fraccionado, el Instituto concederá al Tomador y/o Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

Forma de pago Anual: 20 días hábiles
Forma de pago Semestral: 10 días hábiles.
Forma de pago Trimestral: 10 días hábiles.
Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

F. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En los casos que corresponda la indemnización, el Instituto pagará al Tomador la cobertura correspondiente a la cuota mensual indemnizable después de transcurrido el plazo del deducible y hasta el máximo de cuotas mensuales indemnizables de desempleo según la opción contratada en la solicitud de seguro e indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando el Asegurado esté debidamente reportado por el Tomador.

El Tomador de seguro deberán presentar al Instituto dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a partir de que el Asegurado quedó desempleado, los siguientes requisitos:

1. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro los primeros siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado quedó desempleado. Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación: Teléfono: 800-Teleins (800-8353467), Correo Electrónico: contactenos@grupoins.com.
2. Formulario "Solicitud de Indemnización por Desempleo" el cual deberá ser completado por el Asegurado y entregado al Tomador del Seguro o el Instituto. Es requisito consignar en este formulario todos los datos que se solicitan como una declaración del Asegurado respecto a las circunstancias del evento que pretende que sea amparado. Este formulario se encuentra disponible en el sitio web www.grupoins.com en la sección de Servicios-formularios.
3. Copia certificada de la carta de despido, o bien original y copia que contenga como mínimo: datos personales, fecha de ingreso y salida de la empresa, condición bajo la cual estaba empleado, causa de despido e indicar si el mismo es con o sin responsabilidad patronal. Dicha nota deberá presentarse en papel membretado con sello y firma del ex patrono. Requisito no aplica para empleado copropietario o por tiempo definido.
4. Estudio de cuotas o bien el código verificador emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), en el que conste que el Asegurado ha estado cotizando para ese régimen y laborando como asalariado para el mismo patrono, durante los 180 días naturales anteriores al despido.

De persistir la condición de desempleo, el estudio de cuotas, o bien el código verificador, deberá presentarse de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Comprobación de la continuidad del desempleo, donde indique que el Asegurado no aparece como cotizante; o bien, el Instituto podrá revisar mensualmente el régimen de Riesgos del Trabajo para verificar la continuidad de esta condición. La presentación del requisito cesará cuando el Asegurado reanude su condición de empleado y/o hasta que se complete el máximo de cuotas pactadas, lo que ocurra primero.

5. Fotocopia del documento de identidad del Asegurado por ambos lados.
6. Declaración de que no percibe otras remuneraciones.
7. En caso de que el Asegurado esté disconforme con las razones del despido y se requiera un fallo judicial para resolver la amparabilidad del reclamo, el Asegurado deberá presentar una copia certificada de la sentencia judicial en firme que acredite que el despido fue con responsabilidad patronal.



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

8. Formulario de Solicitud de Indemnización por desempleo, donde se indique la información debidamente detallada y relacionada con el número de operación crediticia, monto actual de la cuota mensual indemnizable y la fecha de vencimiento de cada crédito asegurado.
En adición a los puntos mencionados anteriormente, según la condición de empleo, el Tomador y/o Asegurado también deberá aportar los siguientes documentos:

Empleado copropietario:

- Copia certificada de la carta de despido, o bien original y copia, la misma debe indicar: fecha de ingreso y salida de la empresa, participación accionaria, de manera clara indicar el motivo por el cual se da la salida de la compañía. Esta carta debe presentarse en papel membretado con sello del ex patrono y firmada por el accionista mayoritario.
- Si la empresa ha cambiado de razón social, el Asegurado deberá presentar una nota emitida por la empresa, membretada, con firma y sello, en la cual deberá constar la continuidad laboral.
- Personería Jurídica donde conste la participación accionaria.
- Copia del documento del proceso de quiebra interpuesto por una persona que no sea copropietario, socio, administrador, o funcionario de la empresa en proceso de quiebra.

Empleado por tiempo definido:

- Copia del contrato laboral o de prestación de servicios.
 - Copia certificada de la carta de despido o terminación anticipada del contrato, o bien original y copia, la misma debe indicar: fecha de inicio y conclusión de la prestación de servicios, de manera clara indicar el motivo por el cual se da la salida de la compañía, la carta debe ser emitida en papel membretado, con firma y sello del ex patrono.
 - Si la empresa ha cambiado de razón social, el Asegurado deberá presentar una nota emitida por la empresa, membretada, con firma y sello, en la cual deberá constar la continuidad laboral.
- El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Tomador del seguro o el Asegurado deberán presentar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula la justificación de la presentación tardía de la solicitud de indemnización.

El Tomador debe presentar la información descrita anteriormente en cualquiera de las sucursales del Instituto.

G. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Una vez amparado un caso, el Instituto dará por finalizada la cobertura y suspenderá el pago de las indemnizaciones por las siguientes causas:

- El Asegurado termine su condición de desempleado, en cuyo caso deberá comunicar inmediatamente al Instituto la fecha de inicio del nuevo empleo, para que el Instituto suspenda la indemnización, a partir del mes siguiente, o bien, no aporte la documentación establecida en la Cláusula Comprobación de la continuidad del desempleo. Asimismo, el Instituto se reserva el derecho de verificar por cualquier otro medio la condición de desempleado.



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO

INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

2. El Asegurado ha recibido el pago por el período de cobertura contratado indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. Finalice la obligación de pago del crédito, en cuyo caso el Tomador del Seguro deberá comunicar inmediatamente al Instituto la fecha del último pago del crédito.
4. La condición de cotizante del Asegurado ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) cambie a trabajador independiente ante los registros de planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y/o régimen de Riesgos del Trabajo y/o registro de la Declaraciones del impuesto del valor agregado (IVA) del Ministerio de Hacienda; o bien, se determine que el Asegurado se encuentra laborando como tal. En esta situación el Instituto procederá según lo establecido en la Cláusula Comprobación de Continuidad del desempleo.
5. Fallecimiento del Asegurado.
6. Incapacidad total y permanente del Asegurado.
7. Jubilación o pensión del Asegurado.

CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Tomador, según las siguientes condiciones:

1. El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Falta de pago de la prima, en cuyo caso debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 37. Mora en el pago de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
 - b. Modificaciones en las condiciones de aseguramiento que constituyan una agravación del riesgo, en cuyo caso se aplicará lo previsto en los artículo 52. Agravación del riesgo y siguientes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
 - c. El Instituto haya pagado sumas que no correspondía cubrir con el seguro, y que el Tomador no realice el reembolso de dichas sumas en un plazo de 30 días naturales posteriores al requerimiento.
 - d. Si el Tomador y/o Asegurado incumple con lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.
2. El Tomador y el Instituto pueden cancelarlo anticipadamente, notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que se hará efectiva la cancelación, el Asegurado y/o Tomador mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.
3. Si el Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Tomador siempre que esta no sea anterior al momento en que haya recibido dicho aviso. Cuando la cancelación



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

se produzca antes de finalizar la vigencia de la póliza, el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y reembolsará la prima no devengada al Tomador, bajo la modalidad no contributiva. En caso de la modalidad contributiva, el Tomador deberá trasladar dicho reembolso al Asegurado de acuerdo con lo indicado en la cláusula Obligaciones del Tomador. La prima no devengada es calculada como la prima pagada menos la prima de corto plazo.

4. El contrato se entenderá por cancelado con respecto a un Asegurado individual, por cualquiera de las siguientes causas:

- Fallecimiento del Asegurado.
- Incapacidad total y permanente del Asegurado.
- Jubilación o pensión del Asegurado.
- El Asegurado deje de residir en Costa Rica y ya no cotice para la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
- El Asegurado comience a cotizar como trabajador independiente ante la CCSS.
- Finalización de la relación crediticia del Asegurado con el Tomador del Seguro.
- Si el Asegurado se encuentra incluido en alguna de las listas de sanciones económicas emitidas por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC - siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Los porcentajes devengados sobre la prima anual son los siguientes:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, renovación o prórroga hasta la fecha de cancelación	Porcentaje (%) devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	20%
Más de 5 hasta 35 días naturales	28%
Más de 35 hasta 65 días naturales	38%
Más de 65 hasta 95 días naturales	46%
Más de 95 hasta 125 días naturales	54%
Más de 125 hasta 155 días naturales	62%
Más de 155 hasta 185 días naturales	69%
Más de 185 hasta 215 días naturales	75%
Más de 215 hasta 245 días naturales	81%
Más de 245 hasta 275 días naturales	87%
Más de 275 hasta 305 días naturales	91%
Más de 305 hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%



SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO

INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

Cuando corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

El Tomador y el Asegurado están obligados a notificar de inmediato estas circunstancias al Instituto para que este realice la cancelación de la póliza, caso contrario el Instituto no estará obligado a realizar la devolución de primas retroactiva. El Instituto no indemnizará ningún reclamo, por hechos que se generen en fecha posterior a la ocurrencia de estas causales.

H. DERECHO A RECIBIR RESPUESTA OPORTUNA

Tiene derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presente personalmente o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales.

I. DECLARACIÓN DEL CLIENTE

De requerirse la declaración del cliente sobre algún aspecto del riesgo, dicha declaración debe ser extendida en forma clara y legible, conteniendo espacio tipográfico suficiente que garantice su firma independiente. Se permitirá ampliar o agregar personalmente cualquier circunstancia en relación con el riesgo, debiendo inutilizarse los espacios en blanco del documento. Deberá entregarse siempre copia del documento al declarante.

J. ACEPTACIÓN INMEDIATA

En caso de aceptación inmediata de la propuesta por el INS, se hará constar esta mediante la entrega de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares si las hubiera y del recibo de pago de la prima del seguro.

K. PLAZO PARA ACEPTAR O RECHAZAR EL RIESGO

El INS se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

L. RED DE PROVEEDORES

Este seguro no cuenta con red de proveedores.

Observación para seguros en modalidad colectiva:

Su participación en el seguro colectivo lo es en carácter de tercero relevante, solo el tomador y el asegurador, como partes contractuales, pueden definir y acordar la terminación y modificación del contrato colectivo dentro del marco de ley. Usted tiene derecho de aportar una póliza distinta que sea admitida por el acreedor y respecto a esta, a utilizar su propio intermediario".